



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3499** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **01 DIC 2022**

VISTO:

El Documento N° 341635, Exp. N°239935, de fecha 31 de agosto del 2022, don **JAMES HENRY CAJA LUDEÑA**, solicita descargo de la papeleta de infracción N° 09446, y el INFORME TÉCNICO N° 0769-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 26 de agosto del 2022, intervino el establecimiento comercial de giro "VENTA DE COMIDA", ubicado en Av. Ferrocarril N° 1350- Puesto 502-503 (Mercado Modelo) Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 09446, a nombre de **JAMES HENRY CAJA LUDEÑA**, por la infracción de: **por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.

Que, mediante el Doc. N° 341635, Exp. N°239935, de fecha 31 de agosto del 2022, don **JAMES HENRY CAJA LUDEÑA**, solicita descargo de la papeleta de infracción N° 09446, argumentando que: i.- He procedido a paga subsanando la sanción pecuniaria, es el hecho que la infracción es por no usar la mascarilla correcta, en ese momento estábamos sin clientes, siendo la primera vez solicito que la sanción complementaria(clausura), se deje sin efecto ya que en nuestro descaso estábamos con la mascarilla debajo de la nariz y así mismo me comprometo a cumplir estrictamente con las normas municipales (...).

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0769-2022-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: "Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles...(...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar que el administrado ha cumplido con pagar la papeleta N° 09446, con N° de Operación 991774, subsanando de esta forma la sanción pecuniaria, por otro lado presenta la declaración jurada en honor a la verdad; de cumplimiento con las medidas de prevención contra el COVID-19; así mismo en las evidencias del fiscalizador no se visualiza de manera clara el incumplimiento del administrado, si bien es cierto se encuentra con la mascarilla debajo de la boca, pero lo innegable es que se encontraba fuera de su establecimiento, y lo razonable es que no hay prueba contundente que puedan confirmar la infracción, ya que lo es cierto es que el personal del administrado si cuenta con la mascarilla, por lo que la infracción es ambigua y carece de objetividad, siendo leve el actuar por incumplir las medidas de prevención contra el COVID-19; que de acuerdo al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecida en el Ítems 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: **"en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado de eximirse de ellos"**, como también se debe tener en cuenta que, el numeral 3 del artículo 248° de la LPAG ha precisado que la potestad sancionadora de todas las entidades del Estado está regida, entre otros, por el principio de razonabilidad:

"3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:



- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor". Bajo estos criterios legales, el descargo presentado por el administrado resulta PROCEDENTE, siendo por única vez y en aplicación de la proporcionalidad y razonabilidad.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83º numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, el descargo formulado por don JAMES HENRY CAJA LUDEÑA, en consecuencia déjese sin efecto la sanción complementaria (clausura) de la papeleta de infracción N° 09446 de fecha 26 de agosto del 2022, habiéndose valorado la subsanación de sanción pecuniaria .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Exhortar, al personal de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a ser objetivos y aplicar criterios en la imposición de Papeletas de Infracción Administrativa, bajo apercibimiento de iniciárseles procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al administrado, en su establecimiento ubicado en Av. Ferrocarril N° 1350- Puesto 502-503 (Mercado Modelo) -Huancayo, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Dueñas de Toscano
GERENTE